



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00249-00
DEMANDANTE:	PEDRO PABLO GUTIÉRREZ
CAUSANTE:	MARÍA CLEMENTINA MORALES DE CORREA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se ADECUARÁ el acápite de pruebas rotulado “**TESTIMONIALES**” al contenido el artículo 212 del Código General del Proceso, debiendo enunciar concretamente los hechos objeto de la misma.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se **AFIRMARÁ** bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la entidad demandada a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquella.

TERCERO: Acorde con lo dispuesto en el artículo 6° ibídem se **INDICARÁ** el canal digital donde deben ser notificado el demandante y los testigos; advirtiendo eso sí que en caso de que el activo desconozca el correo de las personas citadas a declarar, podrá indicarlo así en la demanda. Igualmente deberá **ACREDITARSE** el envío simultaneo por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos al ente demandado.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a6a5400fc4928341e5aeb00dbbf30077fdbdadb75745c03b1894a46c768de**

Documento generado en 25/08/2022 04:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>